



Delegación Provincial

Consejería de Agricultura, Ganadería y Sostenibilidad
Ayuntamiento de FUENCALIENTE
(Ciudad Real)
C/ Alarros, 21 - 13071 Ciudad Real

ENTRADA	
Nº:	122
Fecha:	27-7-2020

REGISTRO ÚNICO	
REGISTRO ÚNICO DE FUENCALIENTE (CIUDAD REAL)	
20 FEB 2020	
FALTA Nº	ENTRADA Nº
181870	

20 de febrero de 2020

J Ruiz de Castañeda L/SPFMN

Ayuntamiento de FUENCALIENTE

PLIEGO CAZA
(Aprov. Cinegético
COTC :Arroyo del Azor)

13130 – FUENCALIENTE
(CIUDAD REAL)

Adjunto se remite Pliego Especifico de Condiciones Técnico Facultativas para ejecución del aprovechamiento de caza mayor en los montes de Fuencaliente, propiedad de dicho Ayuntamiento, que forman el Coto de Caza CR-11. 983 denominado "ARROYO del AZOR".

EL JEFE DE SERVICIO POLITICA FORESTAL
Y ESPACIOS NATURALES



Edo: Carlos Blazquez Orodea.



SERVICIO DE POLITICA FORESTAL Y EE.NN.-CIUDAD REAL.

PLIEGO ESPECÍFICO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA EN VARIOS MONTES PUBLICOS, PERTENECIENTES AL AYUNTAMIENTO DE FUENCALIENTE: COTO "ARROYO DEL AZOR".

1. OBJETO DEL APROVECHAMIENTO.

1.1. Es objeto de este aprovechamiento, la caza mayor y menor de varios montes de U.P., de propiedad y término del Ayuntamiento de Fuencaliente denominados "Arroyo del Azor"(parcial) y "Dehesa Boyal"(parcial), con nº de C.U.P. 1 y 3, respectivamente, incluidos en el coto privado de caza CR-11.983 denominado "Arroyo del Azor" y con una superficie de: 1.340,18 Has, de las cuales está excluida parte de la zona a añadir al coto "El Robledo". Está compuesta por dos manchas y aunque en la actualidad se dispone de una superficie de 1472 has fuera de la zona vallada correspondiente a los cotos colindantes de la titularidad y propiedad del Ayuntamiento de Fuencaliente Cotos: "La Cereceda" y Coto "El Robledo" acotados CR- 10317 y CR-11.964, se ha reducido la superficie de los enclavados y hay que restarle la superficie a introducir en dichos acotados. **Al coto el Robledo se le ha ampliado una zona con una superficie de 116 has** quedando ya reducida la superficie del coto en 85 has restando por reducir 31 has (que está pendiente de autorizar la modificación del vallado) segregada del coto "arroyo del Azor" con lo que resulta una superficie de 1309,18 has. **Restándole la superficie de 13,4 has que le corresponderán al acotado "la Cereceda"** y que dejarían el coto "Arroyo del Azor" **con una superficie de 1295,78 has**, que es la que efectivamente se arrienda en este pliego. **Ambas superficies le corresponde su aprovechamiento al adjudicatario del coto correspondiente.** No podrán cazarse en este aprovechamiento salvo acuerdo con los adjudicatarios del aprovechamiento del coto colindante, en tanto en cuanto no se autorice el cerramiento del citado coto.

Esta superficie no dispone de autorización de cerramiento perimetral y se encuentra cerrada en su perímetro solo con los dos cotos mencionados anteriormente, estando abierto en el resto de su superficie (salvo en pequeños tramos con pequeñas fincas particulares).

Los enclavados existentes en los montes cuya superficie y propiedad se encuentran reconocidos en los correspondientes expedientes de permutas, deslindes y amojonamientos y que están incluidos en la superficie objeto de este aprovechamiento son:

<u>Nombre del monte</u>	<u>Enclavado</u>	<u>Superficie (Ha)</u>	<u>Propietario durante deslinde</u>
Dehesa Boyal	A ¹	0,52	Cayo Guarara
	B ¹	0,58	Olivar de Jose Gijón



C ¹	5,25	Fermín Muñoz
D ¹	0,44	Manuel Barreda Grande
E ¹	0,52	Herederos de Fco. Muñoz

La mayoría de la superficie del coto se encuentra afectada por el arrendamiento de cultivos y pastos vecinales por cinco años, con los cuales tendrán que contar a efectos prácticos a la hora de la ejecución del aprovechamiento, seguridad en la práctica de la caza y conciliar los intereses de ambos aprovechamientos.

Se adjunta a este Pliego específico de condiciones técnico-facultativas plano detallado de la superficie objeto de aprovechamiento (la ubicación de los enclavados es aproximada).

Las especies de caza mayor incluidas dentro de este aprovechamiento serán: *ciervo, corzo y jabalí.*

Las especies de caza menor incluidas en este aprovechamiento son: *liebre, perdiz roja, paloma zurita, paloma bravía, y otras como urracas, grajillas, etc., éstas últimas junto con el zorro,* y las de caza mayor no especificadas anteriormente (muflón, etc.) solo se podrán cazar, en los casos extraordinarios y justificados por daños ecológicos a las poblaciones cinegéticas, sobrepoblación, sanitarias, etc., y siempre que no haya implicación de riesgos para la fauna protegida. Es decir, serán controles selectivos con la autorización que expresa y justificadamente se haga para ellos y de acuerdo con las limitaciones que para su ejecución se haga para compatibilizarlo con las directrices del PORN y de los planes de recuperación de especies protegidas o de otro tipo se hagan para las especies de fauna protegida, junto con los condicionantes de este pliego.

El conejo de monte no está autorizada su caza con carácter general salvo que se consigan elevar los niveles poblacionales y se obtengan resultados que permitan su caza de manera sostenible para dar cumplimiento a lo dispuesto en el PORN y para cumplir lo previsto en el Decreto 10/2009 de 10 de febrero que declara el conejo de monte como especie cinegética de interés preferente y se aprueba el Plan General de la misma. Para ello se dará prevalencia a las actuaciones que por parte del adjudicatario y del Titular cinegético (ayuntamiento) se lleven a cabo para incrementar los niveles poblacionales (creación de majanos, siembra, repoblaciones, etc) y que a juicio de los Técnicos de esta Delegación Provincial permitan determinar que se puede proceder a realizar el aprovechamiento cinegético sostenible de esta especie.

Como especies migratorias se podrán cazar: *tórtola, paloma torcaz, zorzales y estorninos.*

Quedan excluidas de esta adjudicación todas las especies de caza menor y las de caza mayor no especificadas anteriormente.

¹ Estos enclavados se encuentran en el límite Sur-Este y algunos afectan a la normal ejecución del aprovechamiento cinegético.

¹ Estos enclavados se encuentran en el límite Sur-Este y algunos afectan a la normal ejecución del aprovechamiento cinegético.



De las señaladas de caza menor, en la modalidad de caza al paso de especies migratorias deberá garantizarse que no se producen riesgos de abatir otras especies migratorias protegidas, de acuerdo con la autorización y supervisión técnica de la Junta, al plan de ordenación cinegético y a lo que establezca el presente Pliego.

Dichas especies excluidas no podrán ser objeto de aprovechamiento salvo por condiciones de sobrepoblación, sanitarias o de seguridad para las mismas especies u otras, que serán objeto de autorización extraordinaria.

No se podrán introducir especies cinegéticas diferentes a las ya existentes en el coto.

El adjudicatario se beneficiará de las mejoras cinegéticas (o de otro tipo) que puedan llevarse a cabo en el monte y no podrá poner inconveniente a la ejecución de cualquier tipo de actuación, como: mejoras selvícolas, repoblaciones, regulación del uso público, etc., que así decida realizar en dicho monte el Ayuntamiento y la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y, más en concreto, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible y su Servicio de Política Forestal y EE.NN., las cuales se intentarán en la medida de lo posible coordinar entre si. No obstante, **queda supeditado el aprovechamiento cinegético a las políticas generales y de conservación que sobre dichos montes tenga la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, al estar incluido en el Parque Natural "Valle de Alcudia y Sierra Madrona", así como a las directrices actuales y futuras de todos los PORN y PRUG de este espacio protegido. Y consecuentemente, con los planes de recuperación o de otro tipo se hagan para las especies de fauna o flora. Igualmente se hará con todas las directrices de conservación que se establezcan para todas las especies de flora, fauna, gea o valores protegidos o de interés. No tendrá derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto, salvo lo previsto en el punto 0. *Tampoco se podrán llevar a cabo acciones contra otras especies para las que la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha tenga planes de Protección, conservación o manejo, de acuerdo con su legislación específica ni por ninguna de la incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.***

2. DURACIÓN.

La duración de este aprovechamiento será de 10 años. Comenzará el día en que se expida la correspondiente licencia y se firme el contrato con el Ayuntamiento aunque el aprovechamiento previsto se tenga para que se inicie con el periodo hábil para la caza del ciervo en la temporada 2.020-2.021, y finalizará con el cierre de la época hábil de caza mayor en esta provincia para la temporada 2.029-2.030 y, en todo caso, antes del 1 de marzo de 2.030, en caso de retrasarse en exceso la adjudicación por motivos ajenos al adjudicatario, **se podrá prorrogar el plazo de adjudicación** en base a criterios objetivos y técnicos.

3. FORMA DE ENAJENACIÓN.

La adjudicación de este aprovechamiento se regulará por lo dispuesto en las normas para la adjudicación y ejecución de los aprovechamientos en montes públicos fijadas en la Ley 43/2003 y su modificación Ley 10/2006 de Montes del Estado y la Ley



3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla la Mancha y del reglamento del año 1968 de la antigua Ley de Montes, así como todas aquellas dictadas por la Dirección General de Política Forestal y la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha y la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

Se hará por procedimiento abierto con valoración de más de un criterio y admisibilidad de mejoras (artº 141, 131 y 134 de la ley de Contratos del Sector Público) por el sistema de pliegos cerrados (en este caso, de acuerdo con el anejo a este condicionado para puntuar las mejoras las mejoras u otras que fije el ayuntamiento), por el sistema de pliegos cerrados, presentándolos en el Ayuntamiento de Fuencaliente en la fecha que dicho Ayuntamiento indique para la subasta, y de acuerdo a la legislación de Régimen Local. **O por el sistema de contratación que determine el ayuntamiento titular de los montes**, en base a la legislación pertinente.

El criterio de valoración de las ofertas será el que se incluya en el anejo a este Pliego u otro que el órgano de contratación apruebe.

El anuncio de la licitación se hará por los cauces legalmente establecidos.

4. TASACIÓN.

El precio de tasación será de **DOS MIL SETECIENTOS UN EUROS** (2.701 €) sin IVA o **TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VENTIUN CENTIMOS** (3.268,21 €) IVA incluido.

El precio de adjudicación que rija para la primera temporada se elevará en temporadas sucesivas en el tanto por ciento que fije el Ayuntamiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y de acuerdo también, a la valoración de las mejoras y variantes admitidas en el proceso de contratación.

5. PAGO DEL APROVECHAMIENTO.

Efectuada la adjudicación definitiva, **para la temporada 2020/21**, el pago se hará de conformidad con el artículo 216.2.2º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Montes y de acuerdo con lo especificado en los Pliegos de Cláusulas administrativas particulares de este tipo de aprovechamiento y una vez firmado el correspondiente contrato, incluyendo, las mejoras, variantes o compromisos del adjudicatario, valoradas en el proceso de adjudicación.

Se abonará en el plazo de 20 días siguientes a la adjudicación definitiva del remate, presentando certificado de haber cumplido las condiciones económicas señaladas por el Ayuntamiento, **debiendo acreditar el pago de la fianza para responder del contrato y los avales y obligaciones requeridos para ejecutar las mejoras comprometidas**, ante la Delegación Provincial. Entonces se emitirán las **tasas y presupuesto de gestión técnica fijados por el Servicio de Política Forestal y EE.NN.**, siendo necesario para ello liquidar estas tasas a la Delegación Provincial. Se deberá liquidar el 85% del precio de adjudicación en el Ayuntamiento y el total del



I.V.A. sobre la base imponible, debiendo **ingresar el 15% de la base imponible de la misma en la cuenta del Fondo de Mejoras habilitada al efecto por esta Delegación Provincial**, de acuerdo a la legislación específica que regula dichos Fondos y el artº 42 de la ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible. Éstos se gestionarán mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y la Delegación Provincial a través de la Subcomisión Provincial de Montes.

Estas mejoras son independientes de las exigidas en este pliego y las que se comprometa a realizar el adjudicatario como consecuencia de la adjudicación.

Para la temporada 2021 / 2022 y siguientes, se realizará el pago en el modo y en el tiempo indicados en el Pliego del Condiciones Económicas y de Cláusulas Administrativas fijado por el Ayuntamiento. En caso de que se autorice por el Ayuntamiento el fraccionamiento del pago, se deberá **ingresar el 15% del Fondo de Mejoras en el primer plazo previsto para ello por el Ayuntamiento en la cuenta del Fondo de Mejoras de la Comisión Provincial de Montes habilitada al efecto en esta Delegación Provincial.**

No se expedirá la correspondiente licencia que da derecho a ejecutar el aprovechamiento en tanto en cuanto **no hayan ingresado las correspondientes cantidades en los plazos fijados** en los mencionados Pliegos, para lo que **deberá presentarse en esta Delegación Provincial certificado** expedido por el Ayuntamiento de estar al corriente de pago en el tiempo y en las cantidades fijadas en el contrato y en el Pliego. En dicho certificado deberá reflejarse a que da derecho el mencionado pago para especificarlo en la consecuente licencia. Además, **no se expedirá la licencia** hasta que no hayan efectuado el pago de las tasas y de la gestión técnica en el Servicio de Medio Natural que correspondan para la expedición de licencia anual. Los **pagos parciales iniciales de cada temporada** (en caso de fraccionamiento de pago) **solo dan derecho a una expedición parcial de la licencia, y por lo tanto, para el disfrute del aprovechamiento cinegético que pudiera realizarse en este periodo hábil de caza y/o los señalados en el pliego de condiciones técnico facultativas a ejecutar hasta la fecha de realizar el segundo pago**, que deberá certificarse su abono fehacientemente por el ayuntamiento titular del predio.

Además, **deberá aportar un aval bancario previo a la expedición de la licencia y al inicio de la correspondiente temporada cinegética para responder de las mejoras ofertadas en el proceso de contratación y comprometidas por contrato para la temporada en vigor en la forma, tiempo y manera que prescriba el ayuntamiento, EN CASO de así ser exigido por el contrato.** Todo lo cual se señalará en el correspondiente certificado emitido por el ayuntamiento para poder emitir la correspondiente licencia del aprovechamiento.

El importe anual del aprovechamiento se verá incrementado en la cuantía de la Tasa de Matrícula del coto y en el impuesto municipal sobre gastos que gravan la actividad cinegética y cotos de caza, las jornadas teóricas de la Seguridad Social, si las hubiera, que correrán por cuenta del adjudicatario.



Corresponden al adjudicatario el pago de todas las tasas, impuestos y contribuciones que graven la actividad cinegética y cotos de caza, establecidos en la legislación vigente, así como de los que se puedan establecer en el futuro.

El I.V.A. se computará sobre el precio en que se adjudique definitivamente este aprovechamiento.

Las mejoras o inversiones (además de las del fondo de mejoras establecido por ley) a que se comprometa el adjudicatario en caso de adjudicarse por **procedimiento abierto con valoración de más de un criterio y admisibilidad de mejoras** deberán justificarse debidamente ante el ayuntamiento y el Servicio de Medio Natural, bien mediante su certificación sobre el terreno y/o mediante las facturas del gasto realizado, o cualquier otro sistema que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con el personal facultativo de la Delegación de Agricultura y Medio Ambiente, y debidamente aprobadas por esta Delegación Provincial. En cualquier caso, estas medidas deberán ser notificadas con al menos un mes de antelación a su ejecución, para lo que se dará la correspondiente autorización (en el caso de que éstas se pueden ejecutar), con las condiciones a que hubiera lugar o, en su caso, si se deben sustituir por otras de igual o semejante valor, en base a la legislación vigente, o por criterios de conservación o eficacia, o para cumplir los objetivos del PORN o PRUG que pueda existir sobre el Espacio Natural Protegido a declarar u otras figuras de protección o de conservación que afecten al coto asentado sobre montes de U.P.

6. EJECUCIÓN.

6.1. Modalidades y épocas de caza.

6.1.1. Caza mayor: el aprovechamiento se realizará por la modalidad de *montería o gancho* en venado y jabalí en las manchas que a continuación se definen. A *rececho y aguardo* de ciervo y corzo, aunque serán fundamentalmente de corzo en este acotado. Todo ello en función de las densidades poblacionales y siempre y cuando se garantice la sostenibilidad del aprovechamiento de la especie y siempre mediante autorización expresa y en las épocas que a continuación se describen en este pliego. Los *aguardos nocturnos y diurnos* para el jabalí en las condiciones que a continuación se refieren. Es decir:

6.1.1.1. Ciervo.

- Montería o ganchos: en época hábil en las manchas que se definirán en el punto siguiente, o puntos 6.2 y 6.3 y otros de este pliego y de acuerdo con el calendario fijado. En las monterías y siempre con la autorización pertinente de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, se podrán abatir hembras con el objeto de disminuir sus efectivos y/o ajustar la sex ratio para mejorar las condiciones de la especie y el medio, prefiriendo su ejecución mediante rececho frente a montería (ejerciendo, el exceso no ejecutado a rececho, por esta última modalidad: montería o gancho). En caso de renunciar el adjudicatario a la realización de monterías para abatir venados se podría sustituir esta modalidad por la caza a rececho durante todo el periodo hábil del ciervo y en las condiciones que se fijen en la correspondiente autorización y sin que se pueda exigir modificación



de las condiciones económicas si se aprueba en la correspondiente autorización, así como no se podrá reclamar daños y perjuicios por ello. Se tendrá en cuenta el cupo total de venados establecido en el censo y plan técnico correspondiente.

- Rececho y aguardo: desde el primer domingo hábil de septiembre hasta el día anterior de la apertura de la época hábil, y en las superficies y cupos que se fijen para cada temporada, y fuera de las zonas de reserva y siempre previa autorización expresa de la Delegación que podrá limitar o modificar motivadamente, los días, superficies y cupos para su ejecución, en base a mantener un aprovechamiento sostenible y adecuado para la especie, así como para su compatibilización con otros usos y criterios de conservación o porque no existieran reses que pudieran alcanzar los criterios de selección o de trofeo requeridos, y todo ello en base a la autorización anual específica que se emita desde la Delegación Provincial. **pudiendo variar las condiciones anteriores sobre el número, períodos y características de los ejemplares a abatir**, en base a los censos o estimas realizadas y criterios de sostenibilidad del aprovechamiento cinegético y estabilidad poblacional de la especie. No pudiendo reclamar daños y perjuicios por cualquier limitación a las condiciones generales que se pudieran producir por este motivo.

Los recechos de ciervo no están contemplados para las tres primeras temporadas al menos hasta que se observe un mayor número de reses de la especie, pudiendo no autorizarse la caza de esta especie en esta modalidad si así lo requiriera la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético de la misma, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

Las hembras y crías de la especie podrán cazarse preferentemente en rececho y aguardos con carácter selectivo según la autorización específica prevista para ello, prefiriéndose y favoreciéndose que se haga en esta modalidad frente a la de montería. En caso de imposibilidad de abatirlas en esta modalidad, se establecerán las modalidades o sistemas para efectuar el posible control poblacional y/o de la ratio de sexos, de acuerdo a la autorización extraordinaria que se expida al efecto en caso de considerar necesaria su disminución según criterios de sostenibilidad el aprovechamiento. **No está previsto su realización al menos en los tres primeros años.**

6.1.1.2. Corzo.

- Rececho y aguardos: **Exclusivamente a partir del 1 de junio hasta el final de la época fijada por la Orden de Vedas** que para cada temporada se fije por esta Delegación Provincial, previa autorización específica y con las condiciones fijadas de la Delegación fijando: anualmente los cupos, zonas y épocas a cazar (**pudiendo limitar o modificar los días para su ejecución dentro del periodo hábil de la orden de vedas, así como las superficies y cupos y características de los ejemplares a abatir, en base a los censos o estimas realizadas y las zonas de**



reserva a cazar), fijados estos por motivos de sostenibilidad o para compatibilizarlo con otros usos y con las condiciones fijadas en ella por el Servicio de Política Forestal y EE.NN.. **Pudiendo no autorizarse la caza de esta especie** si así lo requiriera la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético de la misma, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

Se terminará esta modalidad en el caso de haber conseguido el cupo establecido en cada temporada.

6.1.1.3. Jabalí.

- Montería o ganchos: durante la época hábil de esta especie. Esta modalidad se realizará en las monterías autorizadas de ciervo, junto con esta especie o en monterías o ganchos exclusivamente de jabalí, si restaran monterías o ganchos por realizar y los cupos de ciervo se hubieran alcanzado en las monterías y modalidades anteriores.

- Batidas: Se podrán autorizar batidas extraordinarias en las manchas y zonas señaladas al efecto, en caso de existir daños a cultivos o sobrepoblaciones que se justifiquen técnicamente por este Servicio de Medio Natural

- Rececho y aguardos: *diurnos y nocturnos, sin cebar puestos (podrá cazarse en aguardos nocturnos durante su época hábil coincidiendo con las fases de luna llena durante 6 días:* tres días antes de llena, luna llena y los dos días siguientes) durante el periodo hábil y **sólo con autorización expresa, de carácter anual y siempre** previa comprobación que la sostenibilidad del aprovechamiento y la población de la especie y la compatibilización del uso público del monte lo permita. Si se autoriza esta modalidad, se practicará siempre en las manchas a cazar en la temporada correspondiente y **fuera de las zonas de reserva en los periodos fijados dentro de la época hábil del jabalí** (pudiendo limitar el periodo hábil de la orden de vedas a un periodo inferior) y con los cupos establecidos en dicha autorización, y siempre y cuando no se hayan cubierto los cupos para dicha especie. Todo ello, se fijará según criterios de sostenibilidad del aprovechamiento o de conservación de otras especies de flora o fauna protegidas y así como para compatibilizarlo con otros usos o aprovechamientos del monte no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

También, en recechos y aguardos diurnos y nocturnos, **durante los periodos de rececho de las especies de corzo y ciervo, fuera de las zonas de reserva (y/o dentro de las zonas de reserva, con carácter extraordinario** y, por tanto justificado en la solicitud), **previa autorización expresa emitida por esta Delegación Provincial de carácter anual. Esta autorización debidamente motivada tendrá** las mismas características anteriores de posibles disminuciones del plazo hábil de caza durante el periodo de rececho del corzo y/o del ciervo, así como limitaciones del número de jabalíes a abatir y superficies a autorizar que se fijarán en la correspondiente autorización en base a criterios de sostenibilidad del aprovechamiento o de conservación de otras especies o para compatibilizarlo con



otros usos o con las directrices del PORN y PRUG del Parque natural del valle de Alcudia y Sierra Madrona que afectan al coto en el presente o el futuro, y **siempre y cuando no se hayan logrado los correspondientes cupos para dichas especies (ciervo y/o corzo)**. Pudiendo no autorizarse la caza de esta especie en este periodo si así lo requiriera la sostenibilidad del aprovechamiento cinegético de la misma u otros motivos de conservación y compatibilización con el uso público y otros usos, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

En cualquier caso, **las autorizaciones extraordinarias, como son las producidas por daños a los cultivos y en reservas**, se efectuarán de acuerdo a la legislación específica de caza y corriendo a cuenta del titular cinegético los métodos, periodos y forma de realizarlo, siempre con la autorización específica correspondiente y con las condiciones establecidas en su momento por esta Delegación y por el presente Pliego de condiciones y otros motivos justificados.

6.1.1.4. Cabra montés.

-Rececho: Siempre dentro de la época que la Orden de Vedas fije, **previa autorización específica** y con las condiciones establecidas por esta Delegación Provincial, **pudiendo limitar o modificar los días para su ejecución dentro del periodo hábil de la orden de vedas, así como las superficies, cupos y características de los ejemplares a abatir, en base a los censos o estimas realizadas y las zonas de reserva a cazar**, e incluso, **no autorizar la caza de esta especie**, por motivos de sostenibilidad del aprovechamiento cinegético. no pudiendo reclamar daños y perjuicios por este motivo, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

Se terminará esta modalidad en el caso de haber conseguido el cupo establecido en cada temporada.

6.1.2. Caza menor:

El aprovechamiento de caza menor **contempla la posibilidad de cazar (nunca conejo y liebre): (solo si se autoriza si se recuperan los niveles poblacionales y se estima conveniente por el personal técnico de esta delegación que haga sostenible su aprovechamiento), perdiz, zorzales y estorninos y paloma torcaz y tórtola, con las limitaciones** que se puedan poner a estas especies (sobre todo a las migratorias) en cumplimiento de la normativa de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Protegidos (PORN y PRUG del Parque Natural etc.), así como la posible utilización de sistemas de control de predadores **como el zorro y las urracas con carácter excepcional y debidamente autorizados** y supervisados por esta Delegación Provincial y cumpliendo la normativa de caza y la de Conservación de la naturaleza y de planes de conservación, protección o manejo de las especies que le sean de aplicación a la superficie del Coto. Tendrá en cuenta con carácter general, lo siguiente:

a) **El número máximo de escopetas que podrán entrar a la vez en el monte será de DIEZ, para la perdiz, (si se autoriza): en la modalidad de caza en mano, así**



como **para las especies migratorias** (zorzales/estorninos y paloma torcaz y tórtola) en la **modalidad de caza al paso o en puestos fijos**.

b) **No podrá cazarse en mano mas de ocho días en cada mes**, debiendo dejar un **descanso de al menos quince días** en todas las modalidades **en la mancha** correspondiente a montar **antes y después de la celebración de la montería**. Se podrá cazar en mano solo los jueves y festivos (sábados y domingos).

c) **La caza en mano de perdiz** solo se podrá practicar en el periodo hábil **3 jornadas/temporada y 10 cazadores por día**. La caza en mano de la perdiz se podrá denegar o disminuir si se observan un decaimiento de las poblaciones, quedando solo la modalidad de caza con reclamo como posible caza menor: **Los días hábiles para la caza menor serán jueves, sábados y domingos y festivos**, pudiendo limitarse o variarse los días en aras de la seguridad y la compatibilización con otros usos e intereses.

d) **Podrá cazarse en media veda** dentro de la normativa de la Orden General de Vedas y sin mas limitación que las que impongan la seguridad de los cazadores, obreros, otros usuarios de los montes y el de los arrendatarios de otros aprovechamientos a realizar en esas zonas, así como conciliarlo con el uso público y el peligro de incendios, previa solicitud a esta Delegación Provincial. Las limitaciones o variaciones impuestas por la Orden de Vedas serán de aplicación por encima de las fijadas en este pliego. El número de cazadores a cazar en esta modalidad y las jornadas son los siguientes:

- **ZORZALES/ESTORINOS:** 6 días / temporada, 10 cazadores/jornada y los jueves, sábados, domingos y festivos, estando a lo previsto en el ultimo párrafo del apartado anterior en cuanto a posibles limitaciones o variaciones de días. Se podrá limitar el número de días, y el cupo si se prevén posibles disminuciones o daños a la fauna protegida. Se fijará el cupo de acuerdo con el Plan Técnico que se apruebe al efecto En caso de abatir algún zorzal o especie no cazable se podrá suspender esta modalidad de caza según la gravedad del caso, que se estimará a juicio de esta Delegación Provincial.
- **PALOMA TORCAZ/TORTOLA:** 6 días / temporada, 10 cazadores/jornada y los jueves, sábados, domingos y festivos, pudiendo variarse o limitarse los días en aras de la seguridad y la compatibilización con otros usos e intereses.

e) **Se podrá cazar al paso o en puesto fijo** durante el resto del periodo hábil fijado y con las limitaciones fijadas en la Orden de vedas para las especies migratorias no acuáticas antes mencionadas, siempre y cuando no se hayan superado las jornadas, ni los cupos fijados por temporada. Se entiende que el cómputo de jornadas es el previsto para el periodo de media veda y el periodo ordinario fijado en la orden de vedas.

f) **La caza de perdiz con reclamo** solo podrá realizarse con un máximo de dos escopetas por día y siempre dentro de la normativa de la Orden general de Vedas y con la Ley de caza y el Reglamento que la desarrolla en Castilla La Mancha, solamente 10 jornadas, dos cazadores por día.



g) **No se podrán cazar** perdices en la modalidad **de ojeo**.

h) Cualquier control de predadores con métodos selectivos deberá llevar la correspondiente autorización del Servicio de Política Forestal y EE.NN. previa solicitud presentada por escrito y debidamente motivada.

i) Las **re poblaciones o reforzamientos de población** con especies cinegéticas de caza menor se podrán realizar previo cumplimiento de la normativa de la ley de caza al respecto, y el visto bueno del ayuntamiento, así como de esta Delegación provincial intentando conciliar los intereses ecológicos de otras especies y los del resto de aprovechamientos y usos que se puedan desarrollar sobre el acotado y en el resto de la comarca.

j) Deberán notificar con suficiente antelación a los agentes medioambientales encargados del monte, así como dar la relación de cazadores y días autorizados por el adjudicatario encargados de ejecutar las distintas modalidades de caza menor para su control y seguimiento, así como para poder compatibilizar la caza con otros aprovechamientos y usos y poder garantizar la seguridad de los viandantes y del ejercicio de la caza. Esta notificación se deberá hacer igualmente al Ayuntamiento titular del monte.

6.2. Descripción de las manchas de Caza.

Las manchas de caza que componen el aprovechamiento en montería son las siguientes:

- **mancha nº 1**, denominada “Solana del cotillo” y “Umbría del Azor”.

Límites: N: Límite del Coto “El Robledo” mancha “El Robledo de las Hoyas y Peñarodrigo” .

S: “Fincas particulares “la Raña” y pueblo.

E: Límite del monte “Arroyo Pradillo”, N-420 y fincas particulares.

O: Fincas particulares “La raña”.

Nº máximo de puestos: 50.

Superficie. 660,76 has.

- **mancha nº 2**, denominada “Peñaescrita, La Bomba y San Isidro”.

Límites: N: Coto “La Cereceda”, vallado de la mancha: Solana de Riñoncillos.

S: Fincas particulares.

E: Coto “La Cereceda”, vallado mancha: Dehesa Boyal” y “Umbría de la Cereceda” y de la mancha: “Rincón de la Parra” y “Solana de la Cereceda”.



O: N-420 , fincas particulares sobre el río Pradillo.

Nº máximo de puestos: 50.

Superficie.589,83 has.

La Mancha nº 1 deberá cazarse con anterioridad al 15 de Enero de cada temporada cinegética, salvo que la reserva que se disponga se establezca se fije en la zona de la Serrezuela y Puerto Viejo y podrá distribuirse en una montería de 583,68 has y un gancho de 136,17has.

Las reservas se dispondrán de manera que ocupen al menos el 10 % de cada mancha y se harán de manera rotativa con superficies de cada mancha acotada, de acuerdo con el Plan de Ordenación Cinegético y quedarán fijadas por la Delegación Provincial.

6.3. Plan de Caza.

6.3.1. Distribución de superficie y de las manchas a cazar:

Las superficies en reserva para cada temporada, lo estarán para todas las especies, excepto para el jabalí en aguardos por daños y solo con autorización expresa para ello, se fijará en la autorización específica las manchas a cazar, así como para otras especies en las modalidades de recechos y aguardos, o monterías de ciervas que puntualmente y por motivos de sobrepoblación, sostenibilidad del aprovechamiento cinegético o de otros que puedan existir en el monte, motivos de conservación o compatibilización de usos, etc. así lo requirieran y siempre motivadamente.

El Plan de Ordenación Cinegética en vigor será valido hasta la segunda temporada, renovándose cada 3 años, a partir de entonces.

El plan de caza general para el tiempo en vigor en este Pliego de Condiciones, (10 años), será el siguiente (actualizándose los cupos a cazar en base a los planes de ordenación cinegética que cada tres o 5 años (se harán cada tres años para acoplarlos a los censos exigidos, salvo que se tenga que aplicar el plazo establecido de 5 años para todos los planes técnicos) se aprueben elaborados en base a los censos realizados o supervisados por ingenieros técnicos forestales o Ingenieros de montes o personal cualificado, tras el visto bueno de esta Delegación Provincial sean compatibles con el presente Pliego de condiciones. El Plan de Ordenación Cinegética quedará supeditado a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Técnico Facultativas tras el visto bueno del técnico gestor del monte y con los informes preceptivos que puedan exigirse por la legislación vigente y, en concreto, por estar incluido el coto en un espacio natural protegido o a proteger y en base a los censos realizados cada tres años, de acuerdo con este pliego.

Se establecen unas manchas de reservas variables a elección de la Junta y establecidos por al menos dos años. Arrogándose la administración y ayuntamiento la posibilidad de fijar las manchas a cazar para favorecer la sostenibilidad del aprovechamiento, compatibilización con otros usos o por motivos de conservación o



adaptación al PORN y al PRUG del Parque Natural y otras planificaciones que pudieran afectar al coto. Estas reservas no podrán cazarse salvo por cuestiones de carácter extraordinario que así lo requirieran, control de enfermedades, estudios científicos, etc. (contempladas en la ley de caza) y las dispuestas en los puntos anteriores y siguientes para recechos y aguardos específicos y con las peculiaridades (número, especies y superficies en concreto que de ellas se puedan cazar) que en cada año se autoricen, de acuerdo con la sostenibilidad del aprovechamiento y la compatibilización con otros usos. Sobre esta zona se evitarán realizar disparos y se dispondrán las medidas de seguridad necesarias.

En función del cupo establecido en los correspondientes planes de ordenación cinegética se podrá derivar una mayor superficie a dejar en reserva en cada temporada, para garantizar el cumplimiento de los cupos fijados. Asimismo, se podrá obligar por parte del Servicio de Política Forestal a dejar en reserva alguna mancha concreta si así se exigiera para garantizar la sostenibilidad del aprovechamiento, lo cual le será comunicado en tiempo y forma al adjudicatario para que proceda a planificar la temporada y siempre con al menos un mes de antelación a la celebración de la montería. No cabe reclamación de daños y perjuicios por esta cuestión.

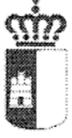
1ª) Temporada 2020 / 2021 y 2021/2022: Monterías o ganchos, recechos y aguardos como máximo en las dos manchas y con la superficie fijada en el plano del aprovechamiento en reserva con veda total para todas las especies (plano del Plan de Ordenación Cinegética).

2ª) Temporada 2022 / 2023 y siguientes: Monterías, recechos y aguardos como máximo en: las dos manchas del monte y la reserva se fijará por parte del gestor del monte en una superficie repartida entre los dos lados de la carretera de al menos un 10% de la superficie de cada mancha y que serán rotativas.

Esta elección deberá hacerse en la misma fecha que para el primer pago del aprovechamiento y siempre antes del inicio del periodo hábil para la caza del corzo, dado que para el resto de modalidades (recechos y aguardos), las reservas excluidas quedarán fijadas para la temporada en cuestión y no podrá cazarse en ninguna otra modalidad salvo por autorización extraordinaria debidamente justificada.

6.3.2. Capturas.

Para conocer exactamente el estado y distribución de las poblaciones de las especies que generan el presente **aprovechamiento se hace necesario realizar un censo cada tres años, a costa del fondo de mejoras o del adjudicatario (a partir de la segunda temporada)**, con la dirección y supervisión del personal de la Junta, sobre todo de la población de corzos, ciervos y jabalí en caza mayor y para las especies de conejo, perdiz y liebre, si como para los zorzales, torcaces, se podrá sustituir por una estima anual del estado poblacional del resto de especies y de las especies de caza menor cuando así se considere conveniente, y en base a los cuales, se fijarán los cupos de capturas para todas las especies objeto de aprovechamiento cinegético y se resolverá sobre la viabilidad de la autorización anual del aprovechamiento de las especies corzo,



ciervo y las especies de caza menor. El primer censo se realizará previo a la temporada 2ª y así sucesivamente.

En caso de considerarse necesario se podrá autorizar o exigir por parte de la Delegación Provincial o ayuntamiento, la repoblación de especies cinegéticas con las limitaciones que se consideren pertinentes para ello en cuanto a número, origen y forma de suelta, etc. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto para ello en la legislación de caza y sanitaria debiendo de proveerse de todos los permisos necesarios, así como de la infraestructura necesaria para ello y realizándolo totalmente a su costa.

Dado que el número de ciervos a capturar es bajo en base a la escasez de la población de ciervo según el censo actual, se establece la posibilidad de ajustar este en temporadas sucesivas a la vista de los resultados de la primera temporada y con los resultados del censo que se realice la segunda temporada.

6.3.3. Caza a rececho.

Con carácter general se estima que el número máximo de ejemplares a cazar de la especie corzo será de: 2. Y para la especie cabra montés igualmente de 2 capturas. El resto de las temporadas el cupo podrá probablemente incrementarse, no obstante esto se establecerá en el Plan de Ordenación Cinegética en función de los resultados de los censos, salvo que por condiciones extraordinarias y en defensa de la especie se decida reducir o modificar en el correspondiente Plan.

Con carácter general se estima que el número máximo de ejemplares a cazar de la especie ciervo a abatir en función de los censos y la recuperación de la población de ciervo que se pueda producir, salvo que por condiciones extraordinarias y en defensa de la especie se decida reducir o no autorizar el rececho de ciervo en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegético y en base a criterios de sostenibilidad de la especie o de otras especies cinegéticas o no, planes de conservación o cualquier otro tipo de planificación que afecte al coto, así como para y compatibilización con otros uso. No obstante estas cifras dependerán de la evolución de las poblaciones cinegéticas. En las superficies de las manchas en las que se vayan a celebrar las primeras monterías **se respetará un periodo de al menos 15 días desde que se recechen o aguarden por última vez**, hasta la realización de la montería, para lo que se deberá comunicar a esta Delegación **antes del 5 de septiembre la fecha de las dos manchas** a cazar al inicio de la temporada cinegética.

Sin limitación de ejemplares de la especie jabalí, salvo lo establecido en el Plan Técnico de caza y de acuerdo a la evolución de las poblaciones. No se podrán continuar los recechos y aguardos del jabalí si se han realizado los correspondientes cupos de ciervo y corzo. En el caso de no autorizar el rececho de ciervo se podrán autorizar os recechos y aguardos de jabalíes en este período en función de las condiciones que se establezcan en la autorización y en este pliego para los recechos y aguardos.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el punto 6.3.1, la caza en rececho y aguardos sólo puede ejercitarse en las manchas que van a ser cazadas en



monterías excluidas las correspondientes reservas fijadas a continuación de dichas épocas de celo.

En el ejercicio de esta modalidad de caza será computable a los efectos de los cupos establecidos las heridas y no cobradas.

El número máximo de cazadores que simultáneamente pueden estar presentes en el coto para practicar esta modalidad de caza será de: dos para corzo y ciervo (en caso de autorizarse más de dos ciervos para esa temporada), uno para cabra montés, 4 cazadores de manera simultánea para jabalí (dos por mancha/día) durante el periodo ordinario de aguardos de jabalí, durante los periodos de luna establecidos en el epígrafe 6.1.1.3, para el resto de épocas con el número de personas por jornada y días autorizados específicamente) Solo se autoriza un cazador para rececho o aguardo de ciervo cuando se autorice un solo ciervo por temporada en esta modalidad. Se podrá exigir reducir el número de cazadores en la caza del corzo, jabalí y ciervo cuando se encuentren próximos a la realización del cupo. Se admite la presencia de un acompañante por cazador sin que éste pueda portar algún tipo de arma.

Para la práctica del rececho, cualquiera que sea la especie a cazar, el adjudicatario estará obligado a comunicar, el menos con 10 días de antelación, a los Agentes Medioambientales de la zona o al Coordinador Comarcal, el día, hora, lugar de reunión, zona a cazar e identidad del cazador y del acompañante (si lo hubiera). Deberá notificar, igualmente, cuando se haya hecho sangre o capturado una res, al finalizar la jornada de caza o bien al día siguiente, comunicando los resultados obtenidos por manchas, indicando el número de puntas de las reses abatidas y estado general de las mismas, así como el sexo y tamaño de los jabalíes abatidos, incluidas todas las reses “pinchadas” y no cobradas, si no pudieran ser acompañados por los agentes Medioambientales. El Adjudicatario enviará un resumen a la Delegación provincial después de finalizar el periodo hábil de la modalidad o el previsto en la autorización específica con todo lo expresado anteriormente. En todo momento, los Agentes Medioambientales están facultados para controlar el cumplimiento de estas normas, pudiendo exigirse que vayan acompañados por dichos Agentes.

Los recechos y aguardos del jabalí por daños a la agricultura o de carácter extraordinario, se deberán llevar a cabo por el titular cinegético o por las personas por él designadas, en el caso de estar autorizado por esta Delegación Provincial (el periodo normal con carácter general será de 15 de abril al 15 de junio, salvo que se habilite otro en la autorización expresa por motivos justificados)

6.3.4. Monterías.

Para la celebración de las mismas, el adjudicatario deberá estar en posesión del correspondiente permiso que deberá tramitarse de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de caza, así como de la licencia (parcial o definitiva en función de los pagos realizados), que deberá tramitarse de acuerdo con lo previsto en la vigente legislación de montes y caza, debiendo estar al corriente de pagos con el ayuntamiento (mediante certificado expedido por el ayuntamiento) y así como satisfacer todas las cantidades en concepto de tasas, mejoras, etc., con esta Delegación Provincial y con el Ayuntamiento o Diputación (impuesto matriculación del coto y otras que pudieran existir).



Deberá comunicar la fecha de realización de las monterías con al menos quince días hábiles de antelación para poder conjugar estos con otros aprovechamientos y usos del monte, *así como antes del 5 de septiembre deberán notificar la realización de la primera montería como se especificó en el apartado anterior, para dejar al menos 15 días hábiles de tranquilidad desde el rececho de ciervo en esa mancha hasta la fecha de la montería, en caso de que se haya autorizado a abatir algún ciervo en rececho, en caso contrario no será necesario notificarlo en esa fecha solo con al menos 15 días de antelación para coordinarlo con otros usos aprovechamientos, etc.*). En caso de no poder coordinarse los distintos usos y haya alguno más prioritario se podrá atrasar o adelantar las fechas de la celebración de la montería solicitada. Las fechas de realización de las monterías se podrán limitar en base a criterios de protección de ciertas especies o para coordinarlos con otros trabajos o usos.

El adjudicatario tendrá a disposición de los Agentes Medioambientales la relación nominal de los monteros que van a tomar parte en cada montería con anterioridad a la salida hacia los puestos. En dicha relación se especificará el puesto que va a ocupar cada uno de ellos y la ubicación de armadas y traviesas.

En cada puesto sólo podrá portarse un arma cuando concurren a él más de una persona, debiendo permanecer éstas en el mismo lugar durante el desarrollo de la montería, sin poder desdoblar, ni modificar puestos, ni simultanear la acción de cazar. según se establece en el artículo 46.c. del actual Reglamento de Caza, no pudiendo, en ningún caso, duplicar puestos, siendo obligación del adjudicatario comunicarlo en la junta de cazadores. En caso de desdoblamiento de puestos será responsable el adjudicatario del aprovechamiento cinegético, en caso de no identificar al responsable del hecho o de no indicar esta circunstancia previamente a la acción de caza.

En las temporadas se establecerán los cupos a cazar de acuerdo con las cifras del Plan de Ordenación Cinegética redactado al efecto en base a los censos realizados, evolución de la especie, resultados de las anteriores temporadas cinegéticas y otros criterios de carácter técnico. **Abatir reses de otras especies en las monterías de jabalí y/o de ciervo, no autorizadas (sobre todo de corzo o cabra montés) podrá ser causa de rescisión del contrato.**

Si se consiguiese el cupo de ciervos establecidos para cada temporada antes de realizar todas las monterías previstas o este fuese reducido, éstas se suspenderán o bien sólo podrán realizarse monterías de jabalíes, no pudiendo exigirse indemnizaciones ni daños y perjuicios, al ser un aprovechamiento a riesgo y ventura.

En las distintas monterías, las reses deberán presentarse en la junta o reunión sin cortar los trofeos y sin eviscerar, tanto de la especie de ciervo como de la de jabalí, en cumplimiento de la normativa vigente referente a la gestión en el monte de los subproductos, cumpliendo, en todo caso, **la normativa sanitaria vigente en cada momento siendo todos los costes de cuenta del adjudicatario** que se puedan derivar de este cumplimiento, llevando los restos de los mismos a contenedor, retirados por gestor autorizado de SANDACHS, muladar autorizado o al lugar del monte previsto para ello por la autorización o legislación específica, comunicándolo a los agentes medioambientales de la zona, el mismo fin de semana. Debiendo, además, notificar los



resultados de la montería a la Delegación Provincial antes de la celebración de la siguiente (excepción hecha de cuando se den dos en un fin de semana, que se comunicará al día siguiente de la realización de la última montería de ese fin de semana). Se comunicarán al Agente Medioambiental de la zona los resultados de la montería por travesas y armadas, indicando el número de puntas de las reses abatidas, el sexo de los jabalíes y su tamaño.

El adjudicatario deberá proveerse de las losas de hormigón para la junta de la carne con las características y las condiciones que legalmente sean exigibles por la legislación sanitaria y veterinaria. **Los gastos derivados de ello corren de cuenta del adjudicatario.**

Las rehalas no podrán batir la misma superficie de una mancha más de una vez (no podrán dar dos manos sobre el mismo terreno), salvo que se establezcan cupos de reses a abatir por mancha y/o un número mínimo de puntas de las mismas en esa mancha (p. ejemplo: mayor de 8 puntas u otro criterio que permita realizar una mejor selección de las reses a abatir mas compatible con criterios de sostenibilidad) o cuando sea necesario efectuar una reducción de efectivos de alguna especie o hembras para fomentar la sostenibilidad del aprovechamiento y/o equilibrar la sex ratio, para lo cual se podrá dar autorización específica y/o esta condición resultar ser innecesaria.

6.3.5. Caza menor.

Se autoriza la caza menor, de todas las especies antes indicadas en el epígrafe 1. y 6.1.2. salvo aquellas que se pudieran autorizar con carácter extraordinario y de manera motivada, como pueden ser por elevados niveles poblacionales de la misma u otros motivos que pongan en peligro la supervivencia de dicha especie o de otras afectadas por este, o por enfermedades, etc.; así como otras previstas en el PORN y PRUG del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona o en otros planes establecidos por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, lo serían de manera condicionada las de aquellas especies como zorro, urracas y otras que no teniendo valor económico se pueda entender necesaria su reducción, previa AUTORIZACIÓN en el Plan de Ordenación Cinegética y siempre requiriendo autorización específica de la Delegación Provincial e informe favorable del Parque natural del valle de Alcudia y Sierra Madrona. Para estas últimas especies en base a criterios de protección de las especies cinegéticas y/o de otras especies protegidas.

Deberá notificar las jornadas a cazar de cada modalidad de caza menor y el numero de personas por día de caza, zona a cazar e identidad de los participantes con suficiente antelación a los agentes medioambientales encargados del monte, para su supervisión y control, así como comunicar los resultados de las distintas jornadas y modalidades de caza a los Agentes medioambientales al menos antes de tres días de



haber ejercido la jornada de caza. En caso de estar próximo a la ejecución del cupo establecido para la temporada y/o modalidad de caza, se podrá reducir este plazo para garantizar que no se supera el citado cupo. En cualquier caso, el adjudicatario deberá de poner los medios pertinentes (reducción de número de cazadores, jornadas de caza, limitaciones de “perchas” por cazador, etc.) para cumplir con los cupos establecidos en este pliego y en el Plan correspondiente.

También deberá comunicar los días y zonas a cazar al ayuntamiento y a los titulares de derechos o aprovechamientos sobre el monte para garantizar la seguridad en el ejercicio de las personas en el ejercicio de la caza y coordinar las actividades y trabajos que se suceden sobre los montes públicos.

GUARDERÍA.

El adjudicatario deberá nombrar un mínimo de un Guarda Jurado para la vigilancia de la caza, de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Caza. El nombramiento de estos guardas estará supeditado a la conformidad de la Delegación Provincial y del Ayuntamiento propietario de los montes.

En cualquier caso, no deberán estar incurso ni en denuncias contra la ley de caza o cualquier legislación medioambiental.

Los Guardas propuestos por el adjudicatario deberán atender en todo momento las indicaciones que reciban tanto del personal facultativo del Servicio de Política Forestal y EE.NN. como de los Agentes Medioambientales encargados de la custodia de los montes. En caso de incumplimiento de la legislación de caza o medioambiental, por parte de los vigilantes contratados, y, por tanto, denunciada o señalada por los Agentes medioambientales u otro agente de la autoridad supondrá la inmediata baja de dicho guarda en el servicio de vigilancia del coto y resolución del contrato del mismo. Si esto no fuese así se podrá resolver el contrato al adjudicatario del aprovechamiento cinegético de los montes. Si se entendiera que el incumplimiento del guarda está promovido por el adjudicatario supondrá la resolución del contrato para éste último.

Si no se atienden las indicaciones del Servicio de Política Forestal y EE.NN. o si se incumpliera la legislación sobre caza, **se podrá exigir la rescisión del contrato del citado Guarda** lo cual se exigirá en el plazo mínimo legalmente posible por la legislación sectorial aplicable y corriendo de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la rescisión del contrato.

Se deberá presentar copia del/los contrato/s y alta/s en la Seguridad Social en la Delegación Provincial del/los Guarda/s Jurado/s contratado/s o del servicio de seguridad contratado en el Ayuntamiento y en la Delegación Provincial en el plazo de dos meses desde la adjudicación del aprovechamiento y siempre tras el visto bueno de la/s persona/s propuesta/s. **La contratación deberá regirse** por la legislación vigente, así como por los requisitos establecidos para la Guardería en la legislación pertinente (artículo 82 Ley de Caza de Castilla La mancha y artº. 129 al 131 del Reglamento), así como que cumplan la legislación específica: Ley 23 / 92, de 30 de julio, sobre Seguridad Privada y su Reglamento aprobado por R.D. 2364 / 94, de 9 de diciembre,



Orden de 26-6-95, Resolución 19-1-96, Resolución 28-2-96, artº. 3 del Reglamento de armas (R.D. 137 / 93) y cualquier otra disposición que se pueda desarrollar o aplicar. Se presentarán anualmente, al inicio de la época hábil de caza, copia de los "tc2" del trabajador en cuestión, al ayuntamiento titular de los montes. Así mismo se hará con los servicios de vigilancia supletorios y de manera temporal (periodos de berrea, etc.) que por parte del adjudicatario se pretendan establecer.

No podrá ser guarda del coto la persona física adjudicataria o ninguna persona de la sociedad adjudicataria (en el caso de hacerse la adjudicación a una persona jurídica) que posteriormente participe en la actividad cinegética del coto.

Cualquier cambio de guardería o servicio de vigilancia efectuado a instancias del adjudicatario, deberá someterse a los mismos requisitos establecidos en este punto y comunicarlo con suficiente antelación al Ayuntamiento y Servicio de Política Forestal y EE.NN., tanto las altas como posibles bajas, enviando copia de la baja en la Seguridad Social. **Las bajas que se vayan a producir**, se comunicarán por escrito **con al menos un mes de antelación** para su aprobación y proponer la posible sustitución. Así mismo se hará con los servicios de vigilancia supletorios y de manera temporal (periodos de berrea, etc.) que por parte del adjudicatario se pretendan establecer.

En caso de no incorporarse el guarda nuevo, en el plazo de un mes desde la baja del anterior, no se podrá continuar con el ejercicio de la caza hasta que no se incorpore fehacientemente. Pudiendo reclamarse la resolución del contrato si se considera que se produce una negligencia o incumplimiento imputable al adjudicatario. En caso de considerarse alguna dificultad específica en la contratación y alta del nuevo/s vigilante/s y debidamente motivada en la solicitud por parte del adjudicatario se podrá autorizar el ejercicio de la caza, para lo que se podrá exigir la contratación de un servicio de vigilancia por el periodo previsto hasta la nueva contratación y/o exigir el depósito de una fianza para poder responder de los pagos del guarda hasta el periodo previsto de su contratación y/o un valor que asegure los pagos pendientes de las modalidades a ejercitar. Todo ello, si así se autoriza por el Ayuntamiento y esta Delegación Provincial.

7. MEDIDAS PRECAUTORIAS DE SEGURIDAD

El arrendatario se comprometerá al cumplimiento íntegro del artº 47 del Reglamento de aplicación de la Ley 2/1993 de Caza de Castilla la Mancha, referente a las medidas precautorias de seguridad durante la acción de cazar.

El arrendatario será el responsable del cumplimiento de las medidas a adoptar durante el transcurso de las modalidades cinegéticas contempladas en este documento, y especialmente en lo referente a las condiciones de colocación de los puestos en las monterías de modo que queden protegidos de los disparos de los otros cazadores y/o de los posibles viandantes, así como para la práctica de recechos y aguardos de forma segura.

Así mismo deberá señalar en los caminos de acceso y lugares de mayor presencia de personas, tanto en los días previos a la realización de las monterías como en el día de la celebración de las mismas, el anuncio de la celebración de la cacería y el riesgo de entrada durante la celebración de la montería, debiendo de



impedir el paso de transeúntes por los montes que puedan verse en peligro por el ejercicio de la caza, siendo así responsable de mantener estas condiciones el adjudicatario del aprovechamiento cinegético y de mantener la seguridad durante la celebración de las monterías, no pudiendo reclamar daños y perjuicios tanto por mantener la seguridad como por las dificultades que se puedan derivar del uso público autorizado y regulado por el PRUG del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona en los montes.

Para el ejercicio de los recechos y aguardos deberá comunicar a los agentes medioambientales los lugares y personas que los ejecutan para su compatibilización con el uso público que pudiera existir sobre los montes que constituyen el coto y proceder a tener las medidas de seguridad para evitar accidentes de caza durante la ejecución de los mismos, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por esta cuestión.

Serán responsabilidad del adjudicatario todas las actuaciones derivadas del ejercicio de la caza y del mantenimiento de las normas de seguridad debiendo estar provisto del correspondiente seguro de responsabilidad que cubra suficientemente todas estas circunstancias, así como de los daños que las personas autorizadas a cazar, guardería, etc. como las especies cinegéticas, puedan causar en el coto y en fincas colindantes (**complementario de lo exigido en el apartado 21**).

8. ZONAS DE SEGURIDAD

Con el fin de proteger las poblaciones cinegéticas y la seguridad de las personas, se podrán establecer unas zonas de seguridad para la caza, según lo previsto en los artículos 61, 62, 63 y 64 del Reglamento de Caza de Castilla La Mancha y las que ya existan en los montes se respetarán en lo que disponga la ley.

Así, con carácter general se prohíbe disparar en dirección a estas zonas de seguridad, siempre que el cazador se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil, o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible invadir la zona de seguridad. El adjudicatario será responsable de cualquier infracción que pudiera cometerse durante la actividad cinegética, por el incumplimiento de las disposiciones competentes en referencia a las distancias mínimas que obligatoriamente han de respetarse a estas zonas de seguridad, y especialmente a los caminos de uso público que circundan o penetran en la finca.

En cualquier caso el adjudicatario deberá señalar los caminos que penetran en las manchas a cazar con carteles de aviso (según el libro de estilos del Parque Natural) de la realización de las monterías y poner todos los medios a su alcance para que se impida el paso de personas ajenas a las monterías durante la celebración de las mismas para evitar accidentes de caza, y problemas de seguridad para las personas. Serán de su responsabilidad todos los accidentes que se produzcan durante la celebración de las diferentes modalidades de caza, para lo que además deberá de proveerse de todos los seguros pertinentes.

9. TITULARIDAD CINEGÉTICA.

La titularidad cinegética del coto la ostentará el Ayuntamiento de Fuencaliente, correspondiendo al adjudicatario elaborar el calendario de monterías y de las distintas modalidades de caza (sobre todo las de menor al paso) y cursar las peticiones



pertinentes con la autorización del titular. En caso de incumplimiento de la ley de caza será el adjudicatario el responsable de las sanciones que pudieran recaer por incumplimiento de la ley de caza o del contrato de aprovechamiento, en caso de no poder determinar el culpable del hecho o dificultarlo el adjudicatario o considerar que el incumplimiento se produce por la actuación negligente o dolosa del adjudicatario.

10. OTROS APROVECHAMIENTOS.

Cuando en el monte existieran simultáneamente aprovechamientos de cualquier otra índole, el adjudicatario vendrá obligado a avisar con 15 días al menos de antelación, las fechas de las monterías a esta Delegación Provincial y a los distintos adjudicatarios, para que se tomen por estos últimos las medidas oportunas preventivas que se juzguen convenientes.

Lo mismo sucederá en el caso de la realización de tratamientos selvícolas, etc., que puedan ser realizados por empresas para la Administración. Las paralizaciones de trabajos selvícolas o aprovechamientos no son obligatorias, pudiendo entenderse que estas no se requieran por no afectar al aprovechamiento cinegético o por ser prioritarias o necesarias e improrrogables para el monte, a juicio del Servicio de Política Forestal y EE NN, aunque se intentarán coordinar todas las actuaciones y tratamientos, señalando que el aprovechamiento cinegético no supone un uso privativo del monte, de acuerdo con la Ley de Montes 43/2003.

No se podrán exigir indemnizaciones ni daños y perjuicios por estas actuaciones o por cuestiones de seguridad.

Deberá señalizar con suficiente antelación (normativa del PRUG del Parque Natural) sobre los caminos de acceso y en zonas bien visibles conforme al libro de estilos del Parque Natural, las fechas de realización de las diferentes modalidades de caza avisando del riesgo de accidente en el ejercicio de la caza. Siendo el adjudicatario responsable de la seguridad y encargándose de evitar que se produzcan daños para los viandantes en el ejercicio de la caza siendo de su total responsabilidad, lo cual deberá quedar cubierto por el seguro suscrito. No obstante, se podrá prohibir en base a la legislación vigente el acceso de viandantes a la zona a cazar, en un tiempo anterior a la celebración de la caza. También podrá quedar prohibido el acceso a cualquier persona, no autorizada o ajena al aprovechamiento cinegético, (excepto el personal de la Junta o agentes de la autoridad) a la zona a montar el día anterior y de celebración de la montería, si así se reflejara en una resolución motivada.

11. EXCLUSIONES DEL APROVECHAMIENTO.

Esta Delegación Provincial, previa audiencia del adjudicatario y del Ayuntamiento propietario del monte, podrá excluir del aprovechamiento parte de la superficie objeto del mismo, cuando así lo aconsejen circunstancias especiales, quedando reducido en este caso el precio de la anualidad proporcionalmente a la superficie acotada y sin que por ello el rematante tenga derecho a reclamación alguna,



aun cuando podría solicitar en este caso, la resolución del contrato, así como la reducción del precio del contrato en la parte proporcional de la superficie acotada..

Por otra parte, para trabajos, obras y otros tipos de mejoras en los montes, podrán acotarse superficies de los mismos de forma que no interfieran el normal desarrollo de la explotación cinegética.

Para evitar daños a posibles repoblaciones nuevas, o regeneraciones, o para destinar superficies al Uso Público, el Servicio de Política Forestal y EE NN podrá defenderlas transitoriamente con cerramientos. En caso de cercarse nuevas zonas para la defensa de repoblados o regeneraciones de arbolado, será rebajado el importe que resulte del precio anual en relación con la extensión y duración del acotado, siempre que esta Administración considere que tiene la entidad suficiente para interferir en la gestión cinegética del coto.

Esta misma consideración se tendrá en el caso de los cercados de exclusión de ungulados que promueva la Administración.

Cualquier programa de actuación distinto a los anteriores que se lleve a cabo en el monte para la conservación de cualquier especie silvestre y que pueda interferir en el aprovechamiento cinegético de acuerdo a cualquier programa de protección establecido por la Junta de Comunidades, tendrá preferencia sobre el mismo, no pudiendo pedirse indemnizaciones o daños y perjuicios por la ejecución de dichas actuaciones, aunque podría exigirse la rescisión del contrato si se modificasen sustancialmente las condiciones del contrato, quedando a disposición del Ayuntamiento el dinero ingresado hasta la fecha de comunicación de realización del programa.

LICENCIA.

Para poder hacer uso de cualquier modalidad de caza, el adjudicatario deberá estar provisto de la oportuna licencia para el aprovechamiento.

En caso de que el pago del aprovechamiento sea fraccionado, la licencia tendrá carácter temporal y vendrá condicionada al acuerdo económico establecido entre el adjudicatario y el Ayuntamiento, siendo este último el que deberá comunicar a esta Delegación Provincial a qué parte del aprovechamiento alcanza dicha licencia, debiendo ***enviar certificado del Ayuntamiento de haberse producido el pago correspondiente*** y cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas (valoración de otros criterios en el contrato, etc.) de acuerdo con el Pliego de Condiciones Económicas impuesto por el Ayuntamiento. **Se deberán haber ingresado también**, las cantidades correspondientes a **tasas y al porcentaje de mejoras**, en las cuentas habilitadas por esta Delegación Provincial.

12. INFRAESTRUCTURA.

12.1. Infraestructura.

Correrá por cuenta del adjudicatario la conservación y reparación de los cerramientos perimetrales que pudieran existir y **deberán respetarse los vallados existentes en las parcelas adjudicadas para el aprovechamiento de pastos y cultivos**



y realizar la **señalización** correcta del coto, **manteniéndola** posteriormente y **revisándola anualmente** previo aviso al Ayuntamiento.

Deberá señalizarse correctamente la totalidad del coto al inicio de la adjudicación por parte del arrendatario en el plazo no superior a cuatro meses de la adjudicación definitiva. **El primer año** se deberá proceder a colocar todas las **tablillas de segundo orden necesarias**, así como a colocar todas las **tablillas de primer orden con el número de matrícula exigibles para cumplir la legislación de caza**.

También, **la colocación de puertas y pasos canadienses** en la zona para dejar expedito el acceso de las vías pecuarias, de acuerdo con el condicionado que se imponga en las zonas con vallados.

Cualquier **otra infraestructura** que se realice por parte del rematante **deberá ser autorizada previamente** por esta Delegación, para lo cual se solicitará por escrito, pudiendo incurrir en las penalizaciones que fijan la Ley y el Reglamento de Montes y cualquier otra legislación que pueda afectar.

La implantación de pastos o siembras, que realice el adjudicatario a su cargo, deberán realizarse de acuerdo a las normas establecidas por el Servicio de Política Forestal y EE.NN. y en los lugares señalados para ello y del modo y con las protecciones exigidas, no pudiendo ser cosechadas para beneficio del rematante (solo se podrán cosechar parcialmente y siempre previa autorización específica para guardar simiente o para aportarlas posteriormente en periodos de carencia alimenticia) y de acuerdo con el adjudicatario del aprovechamiento de pastos o cultivos correspondientes.

Las infraestructuras o mejoras realizadas por el adjudicatario o por esta Delegación y / o Ayuntamiento **quedarán a disposición de los montes públicos y de la caza**, no pudiendo ser retiradas ni destruidas por el rematante, ni pudiendo exigir indemnización, ni daños y perjuicios, en cualquier circunstancia.

También corren de cuenta del adjudicatario el cumplimiento de la normativa sanitaria y otra aplicable al aprovechamiento cinegético, tanto actual como futura, así como dotarse de la infraestructura necesaria para ello, entre ellos la de proveerse de las losas de hormigón, lugares de evisceración y/o realización de fosas necesarias para el enterramiento de los restos de caza (o traslado a lugar autorizado: muladar, etc.) de características legales adecuadas y con el visto bueno de esta Delegación Provincial y de la Delegación de Sanidad y Bienestar Social. Todo ello, para dar cumplimiento de la normativa sanitaria y de caza con respecto a los subproductos o a la venta de la carne de caza generada en la actividad cinegética. Esto deberá cumplirse al inicio de la actividad cinegética. Se podrá sustituir la construcción de estas infraestructuras por aquellas otras que legalmente se puedan establecer o ser equivalentes.

El arreglo de caminos y su mantenimiento se podrá establecer en las variantes a valorar en la adjudicación del contrato, para su ejecución deberán contar con las autorizaciones que legalmente se puedan necesitar.

Correrán de cuenta del adjudicatario **la limpieza de las mondas y tiraderos ya existentes o creación de otros nuevos y las modificaciones de los existentes**, previamente solicitada por escrito y de acuerdo al condicionado específico que se establezca en el caso



de que se autoricen por esta Delegación Provincial. **Se podrán considerar obligatorias o a valorar en los criterios de adjudicación** por parte del ayuntamiento, según el Pliego de Cláusulas Administrativas del Ayuntamiento titular de los montes públicos.

13. SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO DE DIETA ALIMENTICIA.

Cuando el adjudicatario desee suplementar, de una manera artificial, echando comida, o colocando comederos o bebederos artificiales, piedras de sal, etc., la dieta de las reses por ser insuficiente la que proporcione de una forma espontánea la vegetación del coto, habrá de hacerlo de una manera uniforme por toda la superficie del mismo, incluidas las manchas de reserva y en cualquier caso, de acuerdo con las mejoras suscritas y las indicaciones del personal de la Junta. No obstante, y a no ser que concurran circunstancias especiales de escasez de comida, esta operación no podrá realizarse de manera que supongan suplementos extraordinarios para atraer las reses de manera fraudulenta.

Se podrá autorizar suplementar la dieta alimenticia para censos, etc., con carácter extraordinario por esta Delegación o para aumentar la calidad de las especies cinegéticas del coto, de una manera menos uniforme.

Los aportes de piedras de sal, comida, bebederos, etc. **podrán valorarse como otros criterios de adjudicación por el ayuntamiento.**

14. MEJORAS.

La realización de mejoras nunca podrá ir en contra de otras que se realicen por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en los montes públicos o zonas próximas, así como las que contravengan la vigente legislación y condiciones técnicas impuestas por el Servicio de Política Forestal y EE NN. Las mejoras establecidas en la Ley de Montes son de la absoluta competencia de esta Delegación Provincial de acuerdo con el Ayuntamiento y/o de la Subcomisión provincial de montes, sin ser necesaria la intervención del adjudicatario.

El resto de mejoras que realice el adjudicatario no estipuladas en los correspondientes planes anuales de mejoras, correrán por cuenta del adjudicatario, quedando a beneficio del monte una vez finalizado el contrato y sin que por ellas quepa pedir daños y perjuicios. Estas mejoras deberán comunicarse por escrito a esta Delegación Provincial previo visto bueno del Ayuntamiento y se harán de acuerdo con el condicionado técnico emitido por el Servicio de Política Forestal y EE NN en caso de autorizarse.

Las mejoras ofertadas en la adjudicación se incorporarán al contrato, no computándose como tales todas las obligaciones que se derivan del cumplimiento de presente Pliego de Condiciones o de cualquier otra obligación que se derive de la gestión del propio aprovechamiento cinegético u otras que quiera realizar al margen de las ya previstas. Estas mejoras serán independientes de las establecidas por la ley de Montes.

Los aportes de comida, mejoras o creación de nueva infraestructura o cualquier otra actuación para la mejora del coto o del aprovechamiento cinegético tanto si están



valoradas en la adjudicación como si no lo están, estarán sometidas a autorización y se valorarán como mejoras alternativas en el caso de sustituirse por alguna predeterminada. Se podrán acumular las mejoras de varios años en uno, siempre y cuando se encuentren autorizadas por el Servicio de Política Forestal y EE NN y el Ayuntamiento de Fuencaliente. Todas aquellas mejoras que en su cuantía o por su naturaleza superen lo previsto para una temporada cinegética lo prescrito en el contrato, y que no se autorice su acumulación, serán de cuenta del adjudicatario y no se podrá reclamar ninguna compensación económica por ellas, quedando a beneficio del monte todas las mejoras e infraestructuras realizadas a lo largo de la adjudicación.

En caso de destrucción de alguna infraestructura o retirada de la misma se penalizará con una cantidad del tanto al triple de los daños y perjuicios estimados que se deriven de ello y/o la imposición de reponerlo, exigible de acuerdo con la legislación vigente.

En caso de que por contrato, como mejora valorada, se estipule que el adjudicatario se compromete a invertir anualmente en mejoras una cantidad determinada o un porcentaje del valor del aprovechamiento del año correspondiente (independiente del porcentaje a deducir del pago de adjudicación de acuerdo con la ley de Montes), en las cuales no estarán incluidas las inversiones ya exigidas en el presente pliego o en las mejoras comprometidas individualmente por contrato, el adjudicatario deberá presentar un plan anual de inversiones a realizar con destino a mejoras en el coto por la cantidad comprometida, con una memoria valorada. Al finalizar la temporada se presentarán las facturas o cualquier otro sistema acordado con el ayuntamiento y el visto bueno de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha que certifique debidamente la inversión realizada que justifiquen la ejecución de dichas mejoras y el valor al que ascienden las mismas.

Dicho Plan deberá presentarse por escrito, en el momento del pago inicial de la temporada correspondiente, con una memoria valorada, que deberá ser aprobada por el Servicio de Política Forestal y EE NN. En caso de llevarse a cabo dichas obras, éstas deberán venir respaldadas por los correspondientes proyectos firmados por personal cualificado y se efectuarán bajo la Dirección Técnica del personal facultativo de dicho Servicio.

En caso de comprometerse a realizar unas mejoras por contrato y valoradas en la adjudicación de acuerdo con un plan a realizar en varios años por contrato, el Ayuntamiento podrá exigir un aval bancario al inicio del contrato por las cantidades valoradas de dichas mejoras y hasta que venza el plazo de ejecución comprometido, que sirvan para garantizar su cumplimiento, así como para responder de los daños y perjuicios que se puedan causar al ayuntamiento por la posible resolución del contrato por causa imputable al contratista.

Desde la fecha de la realización del primer pago hasta el final de la temporada cinegética de caza mayor se comprobará la ejecución por parte del Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial del plan de inversiones presentado (si lo hubiera) como de



las mejoras comprometidas por contrato, bien mediante la entrega de la copia de las facturas de las inversiones realizadas, relación de las mejoras ejecutadas e informe del Agente Medioambiental con el visto bueno de dicha relación y certificación de que se han realizado, o bien, mediante certificación desde el informe del Agente Medioambiental por Personal Facultativo de las unidades de obra y tipo realizadas cuando estas se puedan individualizar. En cualquier caso, se podrá sustituir la certificación de la ejecución de las mejoras comprometidas mediante el sistema que la Delegación Provincial determine para la comprobación de la cantidad y calidad de las mejoras realizadas. En caso de que no se haya podido ejecutar en su totalidad el plan de mejoras o las mejoras a ejecutar se deberá justificar por escrito a la Delegación Provincial, la imposibilidad de dicha ejecución. Esta justificación se deberá hacer antes del final de la temporada cinegética en curso. La no justificación en tiempo y forma y/o no ejecución del Plan de Inversiones en mejoras del Plan o de las estipuladas por contrato, será causa de la rescisión del contrato del aprovechamiento cinegético, exigiendo el pago de las inversiones no realizadas con cargo a la fianza depositada, así como los daños y perjuicios a que pudiera haber lugar. En caso de no ser suficiente la fianza se exigirán las cantidades que resten de acuerdo con las leyes.

Si el Ayuntamiento y/o esta Delegación Provincial consideran justificadas las razones por las cuales no se ha podido completar el Plan de inversiones, la cantidad a la que equivalen las medidas no ejecutadas, se acumularán a las correspondientes al Plan de Inversiones a realizar el año siguiente. En cualquier caso, se podrá exigir por parte del Ayuntamiento el depósito de un aval bancario por la cantidad comprometida y no ejecutada para disponer de ella para responder de las mejoras que no se ejecuten por el adjudicatario y/o para prever posibles incumplimientos en temporadas sucesivas.

La última temporada de caza se exigirá la ejecución completa del plan de inversiones con un mes de antelación a la celebración de la primera montería, pudiendo ser causa de rescisión del contrato y no celebración de las monterías.

Las obras a realizar con cargo a este plan de mejoras se ejecutarán por parte del adjudicatario (o contratadas por él) y se efectuarán bajo la dirección técnica del personal facultativo de este Servicio.

Las mejoras obligatorias a realizar por el adjudicatario por contrato o por este pliego, como son: pólizas de responsabilidad, contratación servicio de vigilancia, censo periódico cada tres años, señalización del coto, limpieza de tiraderos ya existentes, siembras y mejoras de pastos, mantenimiento de infraestructura, etc. no podrán incluirse en el Plan de mejoras de inversiones comprometidas por el adjudicatario (aunque si se podrán introducir incrementos de las medidas obligatorias previstas, implementar las mismas o aumentar las cantidades exigidas). En cualquier caso, nunca podrán ir en contra de otras que se realicen por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en los montes públicos o en la comarca, o de los planes de conservación de especies protegidas, así como las que contravengan la vigente legislación y condiciones técnicas impuestas por este Servicio.



El resto de mejoras que realice el adjudicatario no estipuladas en los correspondientes planes anuales de mejoras, correrán por cuenta del adjudicatario, quedando todas ellas a beneficio del monte una vez finalizado el contrato y sin que por estas quepa pedir indemnizaciones o daños y perjuicios.

15. CONTROL DE POBLACIONES.

El titular cinegético deberá cumplimentar las instrucciones que en cada caso dicte la este Servicio para controlar o reducir el excesivo número de ejemplares de alguna especie objeto de caza que pudiera producir el desequilibrio de la propia especie o del medio en que vive, previo informe técnico favorable del personal facultativo.

Caso de ser autorizado a esta reducción, deberá efectuarse por su cuenta con el método, previa autorización específica de esta Delegación Provincial, fijando el titular cinegético, si procediese, las condiciones económicas.

En el caso de la reducción del número de ciervas se fijará por el Servicio de Política Forestal y EE.NN.: el número de reses a abatir o capturar y la época en que se efectuará, de acuerdo al sistema escogido. Fijando el titular cinegético: la modalidad previo visto bueno de la misma por parte del Servicio Política Forestal y EE.NN., las personas autorizadas a ello y las condiciones económicas en que deba desarrollarse este control.

Para la práctica de las modalidades de rececho y aguardo de carácter extraordinario para cualquier especie así como de montería para el control de poblaciones, será de aplicación lo dispuesto en los correspondientes puntos de este Pliego de Condiciones, especialmente las especificadas en los puntos **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., 6.3 y ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.,** aparte de las específicas que se puedan fijar para este tipo de acciones por parte de este Servicio.

Se fijarán las condiciones económicas puntuales que se puedan establecer entre el adjudicatario y Ayuntamiento titular, para aquellas cuestiones no previstas en este punto.

En caso de ser necesario proveerse de infraestructuras para la gestión de poblaciones debidamente autorizadas, como parcelas de aclimatación para sueltas y/o de capturaderos, etc., se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, corriendo de cuenta del adjudicatario o de las mejoras comprometidas. En cuanto las condiciones, ubicación, características, etc. de su instalación requerirán la previa autorización específica y de acuerdo con las indicaciones de esta Delegación Provincial.

Repoblaciones de conejo: en caso de que se autoricen y se realicen sueltas y repoblaciones de conejos y construcción de majanos para su aclimatación u otras infraestructuras para su incremento poblacional, siempre con el visto bueno preceptivo del personal Técnico y de la dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.



16. **SIEMBRAS.-**

En caso de autorizarse siembras de cereal y/o pastos como mejora para la alimentación de la fauna cinegética, el adjudicatario vendrá obligado a sembrar de cereal y/o leguminosas o comunidad de pratenses seleccionadas, los sitios acordados previamente entre el adjudicatario y el personal facultativo del Servicio de Política Forestal y EE.NN., con las especies y cantidades supervisadas técnicamente por dicho servicio, todo ello previo acuerdo con los titulares de los derechos de pastos y cultivos de los montes y el ayuntamiento y/o adjudicatario cinegético. Deberá de vallarse la zona sembrada, no pudiendo levantarla antes de que se le indique, ni cosecharla, quedando a beneficio de la caza. Si se autoriza la implantación de nuevos pastos o siembras para la caza, deberán realizarse de acuerdo con las normas establecidas por el Servicio Política Forestal y EE.NN. y en los lugares señalados para ello y del modo y con las protecciones exigidas, no pudiendo, en ningún caso, ser cosechadas para beneficio del rematante (aunque se podrán cosechar parcialmente y guardar para aportarlas posteriormente en periodos de carencia alimenticia si se autoriza expresamente por la delegación provincial).

Podrá estimarse la permuta de esta mejora por aporte alimenticio en las condiciones fijadas en la correspondiente autorización previo visto bueno por el ayuntamiento y la Delegación Provincial, si así se considerase pertinente.

17. **OTRAS NORMAS.**

En la enajenación y ejecución de este aprovechamiento habrán de cumplirse las condiciones del Pliego General y Pliego Especial de Condiciones Técnico Facultativas para regular la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, publicadas en el DOCM nº 219, Orden 2/11/2010 u otros que se aprueben posteriormente.

Los aprovechamientos se considerarán hechos a riesgo y ventura, por lo que, si por causas ajenas a este Servicio no se celebran las cacerías dentro del plazo legalmente hábil para ello, o disminuyera la caza, el adjudicatario no tendrá derecho a rescindir el contrato ni a indemnización alguna.

Si por cualquier causa natural o por la propia actividad cinegética, las poblaciones objeto del aprovechamiento se vieran disminuidas y se pudieran ver perjudicadas por el mantenimiento de la actividad cinegética, las normas especiales dispuestas por el Servicio de Política Forestal y EE.NN., para evitar dichos daños, no podrán ser causa de rescisión del contrato, ni se podrán exigir daños y perjuicios.

18. **DAÑOS.**

El adjudicatario será responsable de los daños que, tanto sus representantes como las personas que le acompañan o provistas de su autorización, pudieran ocasionar en el monte u a otras personas, otros adjudicatarios de aprovechamientos y otros



usuarios del monte en el ejercicio de la caza o con motivo del aprovechamiento. Además, deberá de proveerse del seguro obligatorio y/o de aquellos que sean necesarios para responder de los daños y cumplir toda la normativa de seguridad para la organización y ejecución del aprovechamiento cinegético.

Asimismo, serán responsables de los daños que genere la fauna cinegética tanto físicos como materiales, a las personas, y/o bienes, a su paso por el coto o en zonas colindantes, para lo que se exige un seguro de responsabilidad patrimonial, por parte del titular cinegético al adjudicatario y que responderá de dichos daños.

19. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión:

1ª) El aprovechamiento abusivo, desordenado o ilegal de las especies existentes en el coto.

2ª) El uso inadecuado o no contemplado en el presente pliego o incumplimiento de la autorización específica de uso o concesión, de las casas forestales

3ª) El subarriendo o cesión, sin consentimiento del titular cinegético y de estos Servicios Periféricos.

4ª) Realizar cualquier otro aprovechamiento (cinegético o no) no permitido en el presente Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas.

5ª) Celebrar monterías o ejecutar otras modalidades de caza sin contar con la previa autorización de esta Delegación Provincial.

6ª) El incumplimiento grave o reiterado del Pliego de Cláusulas Técnico-Facultativas que rige el presente aprovechamiento.

7ª) Abatir reses de otras especies en las monterías de jabalí y/o de ciervo, no autorizadas (sobre todo de cabra montés y corzo) podrá ser causa de rescisión del contrato, si se considera que ha habido dejación por parte del adjudicatario o de la gravedad y dolo de la actuación.

8ª) El incumplimiento de los plazos de los ingresos a efectuar al Ayuntamiento propietario así como de las cuantías a ingresar correspondientes a dichos plazos o a los importes anuales del aprovechamiento o mejoras, o la no ejecución de las mejoras establecidas en el contrato o no mantenimiento del coto según lo acordado en el contrato o el presente Pliego, lo que llevará consigo la pérdida de la fianza, los avales depositados por el incumplimiento de las mejoras comprometidas lo abonado hasta la fecha y las mejoras realizadas, así como la posible solicitud de daños y perjuicios por el valor del aprovechamiento a que asciende esta temporada. En caso de que el valor de los daños y perjuicios o valoración de los incumplimientos, superen la fianza depositada se ejecutará conforme a la legislación vigente la reclamación de las cantidades reclamadas.

9ª) Las infracciones reiteradas o graves contra la Ley de Caza de Castilla-La Mancha y su Reglamento, la legislación Medioambiental, así como contra este Pliego de condiciones cometidas por el arrendatario o por los cazadores por él llevados u organizadores de monterías y el personal a su cargo



10ª) El incumplimiento por parte de la Guardería de Caza de sus cometidos de vigilancia, instrucciones de esta Delegación, o infracciones contra la legislación vigente y el presente Pliego.

11ª) El impedimento en cualquier momento que tanto el personal vinculado al Espacio Natural Protegido, como el designado por el mismo, y el personal adscrito a esta Delegación Provincial realicen su trabajo de seguimiento y gestión de especies amenazadas, así como las posibles obras o actuaciones que estime oportuno la dirección técnica del mismo. Dichos trabajos se realizarán de manera que no se interfiera en la gestión cinegética del coto.

12º) El incumplimiento de las mejoras a que se hubiera comprometido a realizar el adjudicatario en el procedimiento de adjudicación o la mala ejecución de las mismas.

Por todas las causas anteriores, la rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, así como todas las cantidades ingresadas en concepto de tasas, impuestos, contribuciones, etc., exigidas en el presente Pliego, aunque no se haya llegado a finalizar el aprovechamiento de la temporada en que se pueda producir la rescisión, pudiendo reclamarse daños y perjuicios al arrendatario por parte del titular cinegético.

20. SUPEDITACIÓN DEL APROVECHAMIENTO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

En previsión de que alguna de las especies que habitan en estos montes pudiera ser incluida en el Catalogo de Regional de Especies Amenazadas, tal y como establece el art. 74 y siguientes de la Ley de Conservación de la Naturaleza de Castilla la Mancha (ley 9/1999) y sus modificaciones, estando supeditado este aprovechamiento al Plan de Recuperación, Conservación, Recuperación de su Hábitat o de manejo que se elabore para dicha especie, no pudiendo reclamar daños y perjuicios por ello. Se deberá cumplir la normativa que para las especies incluidas en el catálogo regional se desarrollen en los planes de Conservación, recuperación de su hábitat, etc (lince, buitre negro, Cigüeña negra , águila imperial, Águila perdicera...etc).

En cualquier caso, el aprovechamiento cinegético queda supeditado a las políticas generales y de conservación que sobre dichos montes tenga la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, y supeditado a las directrices y Planificación del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona por Ley 6/2011, PORN, PRUG o Planes parciales del mismo que se pudiera establecer, sin poder pedir indemnización por dicha afección.

Por otra parte, el adjudicatario se ajustará en todo momento para el ejercicio de la caza a la Ley y al Reglamento de Caza vigentes, a las Órdenes de la Consejería competente por las que se fijan anualmente los periodos hábiles de la caza en el ámbito de la Comunidad de Castilla La Mancha y al resto de la legislación vigente en la materia



21. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Este aprovechamiento se ajustará a este Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo además de aplicación la siguiente normativa:

Ley 2/2018 de 15 de mayo que modifica la ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha o normativa posterior.

Ordenes de vedas de Castilla-La Mancha y posteriores.

Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha. (D.O.C.M. nº 130 de 23 de Junio de 2008).

Orden de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales (D.O.C.M. nº 104 de 19 de Mayo de 2006).

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el Pliego General y los Pliegos Especiales de condiciones Técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades Castilla La Mancha. (D.O.C.M. n 219 de 12 de Noviembre de 2010).

Orden de 28/05/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales. (D.O.C.M. nº 103 de 29 de mayo de 2013).

Decreto 214/2010, de 28/09/2010, por el que se aprueba el PORN del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Ley 6/2011 de 10 de marzo de Declaración del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Orden de 15 de mayo de 2019 de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueba el PRUG del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

Ciudad Real, 20 de febrero de 2020

El Jefe de Servicio de
Política Forestal y EF. NN.,
Madrona

Fdo.: Carlos Blázquez Orodea.

El Director-Conservador
P.N. Valle de Alcudia y Sierra

Fdo.: Juan Ruiz de Castañeda León.